



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°00804

**Radicado: 2021-00431**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LINA MARÍA GIRALDO ZULUAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, se tiene por contestada la demanda por las accionadas, por cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y haberse presentado en término.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DEMANDANTE:**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: : No se decreta, es mismo se considera improcedente, pues la razón de ser del interrogatorio de parte es buscar una confesión, ello, de acuerdo al artículo 191 del CGP, ya que la declaración de parte por sí sola no tiene mérito probatorio alguno, y en tal caso, se torna inconducente de acuerdo a la dinámica procesal.

**DEMANDADO: COLPENSIONES.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Desconocimiento de Documentos: Manifiesta Colpensiones que desde ya desconoce todos los documentos aportados con la demanda y que provienen de terceros y que no han sido signados por ninguna parte de acuerdo con el artículo 244 del CGP. Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del desconocimiento de documentos que realiza COLPENSIONES para que se pronuncie si a bien lo tiene.

**DEMANDADO: PORVENIR S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos: Se decreta.

### **Pruebas solicitadas por el procurador:**

Oficios: Dirigidos a Colpensiones y la AFP Porvenir S.A con el fin de que ambas entidades alleguen el expediente administrativo de la demandante y la historia laboral actualizada del mismo: No se considera necesario decretar los oficios solicitados, puesto que las entidades allegaron con la contestación a la demanda los documentos que se pretenden recolectar por medio de los oficios.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso radicado 05001310501320210052400 y 05001310501320190007100, deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFISIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Se adjunta vínculo expediente [05001310501320210043100](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5) (dar click en el radicado). Por favor descargar los archivos para evitar errores, además que el acceso expira en 15 días.

Por último, se le reconoce personería a la abogado MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ portadora de la T.P 359.508 del CSJ para que represente los intereses de la PORVENIR S.A de conformidad con la sustitución de poder otorgada por la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S quien funge como apoderada principal de la misma, entidad a quien también se le reconoce personería para actuar. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO portadora de la T.P 221.371 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**PRIMERO:TENER POR CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES y PORVENIR S.A04

**SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS** en el proceso, conforme lo motivado.

**TERCERO: FIJAR FECHA** para audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto para el próximo **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, audiencia que se concentrará con los procesos con radicado 05001310501320210052400 y 05001310501320190007100, y deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado a la diligencia.

**CUARTO: COMPARTIR** el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive a las partes.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogado MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ portadora de la T.P 359.508 del CSJ para que represente los intereses de la PORVENIR S.A de conformidad con la sustución de poder otorgada por la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S quien funge como apoderada principal de la misma, entidad a quien también se le reconoce personería para actuar. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO portadora de la T.P 221.371 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

**Email:** ; [palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com) ; [avivero@procuraduria.gov.co](mailto:avivero@procuraduria.gov.co) ;  
[natalia.medina@alderecho.com.co](mailto:natalia.medina@alderecho.com.co); [ramirez@godoycordoba.com](mailto:ramirez@godoycordoba.com) ;  
[notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com) ;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
**Que el presente auto se notificó por estados el 18/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0394dafecf6bb55cebfb1f0ace26a8cf8e89f13b8b769641d5b12e21049a7006**

Documento generado en 17/05/2022 08:32:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**